

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 041-2010-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,14884
2	7,14850
3	7,14817
4	7,14783
5	7,14749
6	7,14715
7	7,14681
8	7,14648
9	7,14614
10	7,14580
11	7,14546
12	7,14513
13	7,14479
14	7,14445
15	7,14411
16	7,14377
17	7,14344
18	7,14310
19	7,14276
20	7,14242
21	7,14209
22	7,14175
23	7,14141
24	7,14107
25	7,14074
26	7,14040
27	7,14006
28	7,13972
29	7,13939
30	7,13905

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General